

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA
Nomenclatura :	AS-SM-9-2025-CS/IVPMC-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	Contratación del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal: EMP. PE-26A (PAURANGA) HUARAHUA, del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:56:46

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

ANÁLISIS JURÍDICO DETALLADO NORMA POR NORMA

1. Ley N° 32185 ¿ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Vigente

Recomendación: Debe incluirse obligatoriamente si el servicio es financiado con recursos públicos.

2. Ley N° 32186 ¿ Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público 2025

Vigente

Recomendación: Su inclusión es adecuada y justificada.

3. Ley N° 32187 ¿ Ley de Endeudamiento del Sector Público para 2025

¿ Vigente

¿¿ Recomendación: Si el mantenimiento es financiado directamente con recursos ordinarios, su inclusión no es prioritaria, pero no está mal incluirla para cubrir posibles fuentes externas de financiamiento.

4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 082-2019-EF)

¿ Vigente con modificatorias

¿¿ Recomendación: Obligatoria. Asegurarse de trabajar con el texto actualizado (ver página del OSCE).

5. Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ D.S. N° 344-2018-EF

¿ Vigente con modificatorias

¿¿ Recomendación: Debe incluirse, pero también asegurarse de aplicar las últimas modificaciones (por ejemplo, D.S. N° 162-2021-EF).

6. D.S. N° 017-2009-MTC ¿ Manual de Mantenimiento Vial para Caminos Vecinales

¿ Vigente

¿¿ Pertinencia: Es la norma técnica específica obligatoria para este tipo de servicio.

¿¿ Recomendación: Debe incluirse sí o sí. Omitirla sería un error técnico grave en el expediente.

7. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ¿ Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS)

¿ Vigente con modificatorias

¿¿ Pertinencia: Rige todos los actos administrativos, incluidos los contratos, aprobaciones y resoluciones que se generen en el marco del servicio.

¿¿ Recomendación: Mantener.

8. Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806 ¿ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.S. N° 021-2019-JUS)

¿ Vigente

¿¿ Pertinencia: Obligatoria en cualquier contratación pública, ya que rige la publicidad de actos y documentos.

¿¿ Recomendación: Mantener.

9. Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28016

¿ Incorrecta ¿ No existe tal TUO de esta ley.

¿¿ La ley correcta es la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

¿¿ Pertinencia: Importante si la contratación se realiza con MYPEs o Núcleos Ejecutores.

¿¿ Recomendación: Corregir y usar la denominación:

"Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28015, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-TR"

10. Código Civil Peruano

¿ Vigente

¿¿ Pertinencia: Aplica supletoriamente en obligaciones contractuales donde no haya norma especial.

¿¿ Recomendación: Puede mantenerse como respaldo jurídico general.

11. Ley N° 29783 ¿ Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento

¿ Vigente con modificatorias

¿¿ Pertinencia: Obligatoria. El mantenimiento vial es una actividad de riesgo, y la ley exige medidas de seguridad para trabajadores.

¿¿ Recomendación: Incluir sí o sí.

12. Ley N° 26572 ¿ Ley General de Arbitraje

Entidad convocante :	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA
Nomenclatura :	AS-SM-9-2025-CS/IVPMC-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	Contratación del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal: EMP. PE-26A (PAURANGA) HUARAHUA, del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

¿ Derogada

- ¿¿ Fue derogada por el Decreto Legislativo N° 1071 (vigente desde 2008).
- ¿¿ Pertinencia: El arbitraje es el medio usual de solución de controversias en contratos públicos.
- ¿¿ Recomendación: Reemplazar por:

"Decreto Legislativo N° 1071 ¿ Decreto Legislativo que norma el arbitraje"

13. Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado

¿ Vigente

- ¿¿ Pertinencia: Aplicables como doctrina administrativa obligatoria en casos similares.
- ¿¿ Recomendación: Mantener.

14. Directivas, Pronunciamientos y Opiniones del OSCE

¿ Vigente

- ¿¿ Pertinencia: Es fuente complementaria de interpretación y aplicación de la normativa de contrataciones.
- ¿¿ Recomendación: Mantener.

¿¿ Normas que podrías incluir adicionalmente (según contexto):

¿ D. Leg. N° 1252 ¿ Ley de Invierte.pe, y su reglamento (D.S. N° 284-2018-EF), si el mantenimiento es gasto de inversión pública.

¿ Ley N° 27658 ¿ Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, si hay enfoque de eficiencia pública.

¿ Normas de Provías Descentralizado, si hay convenio de financiamiento con esta entidad.

¿ CONCLUSIÓN JURÍDICA

1. ¿ 11 normas están bien fundamentadas y vigentes.
2. ¿ 2 normas presentan errores que deben corregirse (Ley 28016 y Ley 26572).
3. ¿¿ 1 norma clave faltante: el Manual de Mantenimiento Vial (D.S. N° 017-2009-MTC).
4. ¿¿ Se recomienda trabajar siempre con los textos actualizados y consolidados, especialmente en la normativa de contrataciones (consultar página del OSCE).

Acápito de las bases : **Sección:** General **Numeral:** TODO **Literal:** TODO **Página:** TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De culminada la revisión de la observación formulada por el participante, y en cumplimiento estricto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencias, principios que rigen las contrataciones públicas de conformidad a su artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 el Comité de Selección decide acoger parcialmente la observación y con motivos de la integración de las bases se considerará e incluirá el siguiente marco normativo:

- D.S. N° 017-2009-MTC - Manual de Mantenimiento Vial para Caminos Vecinales.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-TR".
- DL. N° 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- Convenio N° 179-2025-MTC/21.

Por otra parte, las demás normas señaladas por el participante ya se encuentran establecidas en las bases del procedimiento de selección, asimismo corresponde aclarar que la ley de invierte pe no es aplicable para el presente caso toda vez que, el servicio a contratar no se encuentra inmerso en un proyecto de inversión.

Por lo que el Comité de Selección decide ACOGER PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA
Nomenclatura : AS-SM-9-2025-CS/IVPMC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal: EMP. PE-26A (PAURANGA) HUARAHUA, del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:56:46

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

B. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Evaluación:

MEJORA 01: Realizar un plan de intervención para la reparación y pintado de cabezales de las alcantarillas de concreto. Esta actividad debe considerar como mínimo cuatro (04) alcantarillas para ser evaluada como mejora.

El postor podrá acreditar la mejora presentando una Declaración Jurada en la que se describa detalladamente la actividad propuesta, incluyendo como mínimo:

- ¿ El objetivo de la mejora.
- ¿ Número de alcantarillas consideradas.
- ¿ Descripción técnica de la intervención (reparación, pintado, insumos y materiales).
- ¿ Cronograma referencial de ejecución.

MEJORA 02: Implementar señalización preventiva en puntos críticos del tramo. La actividad debe comprender al menos dos (02) señales para que sea considerada mejora.

El postor deberá presentar una Declaración Jurada en la que detalle:

- ¿ Puntos críticos identificados.
- ¿ Tipo y cantidad de señalización a implementar.
- ¿ Materiales y normas técnicas de las señales.
- ¿ Cronograma referencial.

Acreditación de las mejoras:

La acreditación de las mejoras se realizará únicamente mediante una Declaración Jurada debidamente sustentada técnica y jurídicamente, presentada como parte de la propuesta, conforme a:

- ¿ Artículo 27.1 de la Ley N.º 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, que establece que los criterios de evaluación deben ser claros y objetivos en las bases.
- ¿ Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ¿ D.S. N.º 344-2018-EF, que permite que las mejoras sean acreditadas en la forma prevista en las bases.
- ¿ Opinión N.º 144-2016/OSCE-DTN, que precisa que:
- ¿ Las mejoras pueden acreditarse mediante Declaración Jurada detallada, sin requerir ejecución previa ni condiciones adicionales no previstas.¿

¿¿ Observación Técnica y Legal:

Se advierte que la exigencia de presentar un ¿ Plan de Intervención¿ como único medio de acreditación de las mejoras podría estar vulnerando el principio de igualdad de trato y libre competencia, si su redacción y aplicación están orientadas a favorecer postores con información privilegiada o recurrentes.

¿ Conforme a la normativa vigente y la Opinión OSCE citada, basta una declaración jurada debidamente detallada, sin imponer condiciones adicionales que puedan restringir la participación o direccionar el procedimiento de selección, como ha sucedido en años anteriores.

Acápito de las bases : **Sección:** General **Numeral:** TODO **Literal:** TODO **Página:** TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De analizada la observación formulada por el participante el Comité de Selección decide NO ACOGER la observación, en vista que las mejoras consideradas en las bases son razonables y congruentes, ya que han sido elaborada en estricta observancia a las bases estándares establecidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (Bases Estándar de Adjudicación Simplificada (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) y que estas se encuentran publicadas en el siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/42868-bases-y-solicitud-de-expresion-de-interes-estandar-directiva-n-001-2019-osce-cd-generales-ley-n-30225>.

Por otra parte, con la finalidad de dar a conocer al participante respecto al contenido de las bases estándares en el literal F del Capítulo IV Factores de evaluación en su sección específica señala claramente que las mejoras

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA
Nomenclatura : AS-SM-9-2025-CS/IVPMC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal: EMP. PE-26A (PAURANGA) HUARAHUA, del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

General

TODO

TODO

TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acreditarán únicamente mediante la presentación de Declaración Jurada o a través de un documento específico que acredite las mejoras, en ese sentido el Comité de Selección optó considerar para el presente caso que las mejoras deberán ser acreditadas a través de un documento específico (Plan de Intervención) en el cual deberán de estar señaladas los parámetros mínimos y requeridos en cada mejora. Por lo tanto, los postores a efectos de formular sus ofertas técnicas y económicas deberán de ceñirse en estricta observancia a las bases integradas. Por lo que el Comité de Selección decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-CS/IVPMC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal: EMP. PE-26A (PAURANGA) HUARAHUA, del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:56:46

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

1. ANÁLISIS DEL REQUISITO DE CAPACITACIÓN

Requisitos establecidos en la convocatoria:

El Jefe de Mantenimiento debe contar con:

- 60 horas académicas en mantenimiento y conservación vial, con una antigüedad mayor a 1 año a la presentación de la oferta.
- 60 horas académicas en seguridad y salud en el trabajo, con una antigüedad mayor a 1 año a la presentación de la oferta.

Observaciones Técnicas:

¿ Duplicidad de exigencias: Se exige dos cursos separados cuando en la práctica existen programas integrales que incluyen ambas competencias en un solo curso o diplomado.

¿ Impacto en la participación: Exigir dos cursos distintos limita la concurrencia de postores, ya que muchos profesionales han recibido capacitación combinada.

¿ Estandarización en la industria: En diversos sectores, la capacitación en seguridad y mantenimiento vial es considerada válida si suma 120 horas en total, sin necesidad de que sean dos cursos separados.

Observaciones Jurídicas:

¿ Restricción injustificada a la competencia: Según el Tribunal del OSCE, los requisitos de capacitación deben ser proporcionales y estar directamente relacionados con las funciones del cargo. Exigir dos cursos distintos podría constituir una barrera artificial.

¿ Jurisprudencia aplicable:

o Pronunciamiento OSCE N° 012-2022: Indica que los requisitos de capacitación deben tener relación directa con las funciones del cargo, sin ser excesivos ni excluir competencia.

o Artículo 3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: Establece el principio de libre concurrencia, prohibiendo requisitos desproporcionados que limiten la participación de postores.

Recomendación:

¿ Se recomienda permitir la acumulación de horas en un solo curso integral, en lugar de exigir dos cursos separados. Un diplomado que cubra ambas áreas y sume 120 horas en total debería ser válido para la acreditación.

2. ANÁLISIS SOBRE LA ANTIGÜEDAD DEL CERTIFICADO

Requisito establecido en la convocatoria:

¿ Los certificados de capacitación deben tener una antigüedad mayor a 1 año a la presentación de la oferta.

Observaciones Técnicas:

¿ Contradicción con la actualización de conocimientos: Si la finalidad es garantizar que el profesional tenga conocimientos recientes, exigir más de 1 año de antigüedad podría ser contraproducente, ya que deja fuera certificaciones más recientes.

¿ Prácticas en otros sectores: En el ámbito de seguridad y salud en el trabajo, las certificaciones tienen una validez estándar de 3 a 5 años.

Observaciones Jurídicas:

¿ Exigencia podría ser arbitraria: La normativa no exige una antigüedad específica para la capacitación en contratación pública. Exigir más de 1 año no tiene sustento legal y podría considerarse una restricción indebida.

¿ Jurisprudencia aplicable:

o Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto Supremo N° 005-2012-TR): Indica que la capacitación en seguridad debe ser periódica, pero no establece una antigüedad específica.

o Pronunciamiento OSCE N° 045-2020: Señala que las capacitaciones deben estar vigentes, pero que establecer una antigüedad mínima podría generar una barrera indebida.

Recomendación:

¿ Se recomienda modificar la antigüedad del certificado y permitir capacitaciones realizadas en los últimos 3 a 5 años, garantizando la actualización del conocimiento sin excluir certificaciones recientes.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-CS/IVPMC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal: EMP. PE-26A (PAURANGA) HUARAHUA, del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

3. RECOMENDACIONES PARA EL COMITÉ DE SELECCIÓN

1. Sobre la capacitación:

o Se debe permitir que un solo curso integral de 120 horas cubra los temas de mantenimiento vial y seguridad en el trabajo, sin exigir dos cursos separados.

o Esto evitará barreras innecesarias y permitirá mayor participación de profesionales sin afectar la calidad del servicio.

2. Sobre la antigüedad del certificado:

o Se recomienda aceptar capacitaciones realizadas en los últimos 3 a 5 años, garantizando así la actualización del conocimiento sin restringir la participación de postulantes.

o Exigir más de 1 año de antigüedad puede ser contraproducente, pues deja fuera certificaciones recientes y actualizadas.

3. Sustento legal y técnico:

o Las recomendaciones están respaldadas por pronunciamientos del OSCE, la Ley de Contrataciones del Estado y normativas específicas de seguridad y salud.

o Implementar estos cambios mejorará la concurrencia de postores, sin afectar la calidad del personal requerido.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se derivó al área usuaria quien mediante INFORME N° 79-2025-MPC-IVPC-JO-JFM, de fecha 24.03.2025, precisa que en cumplimiento estricto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencias, principios que rigen las contrataciones públicas de conformidad con el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 esta Jefatura decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, asimismo aclara que se considerarán válidos los certificados de capacitación por separado y que tengan una duración de 60 horas académicas cada uno o en su defecto se aceptarán un solo certificado siempre en cuando en este se encuentren plasmadas de manera clara las dos capacitaciones requeridas y cada uno de estas con 60 horas académicas, en ese sentido con motivo de la integración de las bases se considerara lo siguiente:

¿ Deberá tener capacitación mínima de 60 horas académicas en mantenimiento y conservación vial, con una antigüedad mayor a 3 años a la presentación de ofertas.

¿ Deberá tener capacitación mínima de 60 horas académicas en seguridad y salud en el trabajo, con una antigüedad mayor a 3 años a la presentación de ofertas.

Por lo que el Comité de Selección decide ACOGER PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará en el Capítulo III de la Sección Específica de las bases, el nuevo TdR remitido por el área usuaria.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-CS/IVPMC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal: EMP. PE-26A (PAURANGA) HUARAHUA, del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:56:46

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

1. Corrección de Especificaciones Técnicas de Equipos

Corrección recomendada:

Se deben establecer requisitos de funcionalidad y operatividad, en lugar de exigir antigüedad mínima o características específicas que puedan favorecer a un proveedor en particular.

Se debe permitir la participación de equipos de cualquier año, siempre que cumplan con los requisitos operativos.

Eliminar cualquier referencia a marcas, modelos o características que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento del servicio.

Base legal:

Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1444) ¿ Art. 2: Prohíbe requisitos que reduzcan injustificadamente la concurrencia.

Reglamento de la Ley (DS 344-2018-EF) ¿ Art. 12: Las especificaciones técnicas deben ser objetivas y no direccionadas.

Impacto esperado:

Mayor competencia entre postores.

Evitar posibles impugnaciones por direccionamiento.

Asegurar la transparencia y equidad en el proceso de selección.

2. Acreditación de Mejoras: Eliminación de Costos Adicionales No Permitidos

Corrección recomendada:

La acreditación de mejoras debe realizarse únicamente con declaración jurada.

No se deben exigir documentos adicionales, como certificaciones o estudios técnicos, que generen costos extra para el postor, ya que esto representa una barrera económica no permitida.

Se debe precisar en las bases que cualquier requisito adicional sería contrario a la normativa OSCE.

Base legal:

Opinión OSCE N° 144-2016-OSCE/DTN:

"Las mejoras deben ser acreditadas solo con declaración jurada. Exigir documentación adicional genera costos indebidos y restringe la participación.¿

Impacto esperado:

Facilitar la participación de más postores sin costos extra.

Evitar direccionamientos que beneficien a ciertos proveedores.

Cumplir con las disposiciones de OSCE para garantizar la legalidad del proceso.

3. Disponibilidad de Equipos en la Presentación de la Oferta

Corrección recomendada:

La acreditación del equipamiento debe realizarse en la firma del contrato, no en la admisión de la oferta.

Se debe permitir que los postores presenten compromisos de compra o alquiler, en lugar de acreditar propiedad anticipada.

Evitar que la exigencia de documentación innecesaria genere barreras económicas para nuevos participantes.

Base legal:

Reglamento de la Ley de Contrataciones ¿ Art. 50:

"La acreditación de equipamiento se verificará en la firma del contrato, pudiendo incluir compromisos de compra o alquiler.¿

Impacto esperado:

Ampliar la participación de postores que aún no han adquirido los equipos.

Evitar costos anticipados innecesarios para los participantes.

Cumplir con la normativa para evitar observaciones del OSCE.

4. Participación de Profesionales en Varias Propuestas y Cambio de Personal

Corrección recomendada:

Se debe permitir que un profesional participe en varias propuestas, siempre que solo se desempeñe en la empresa ganadora.

Se debe permitir el cambio de profesionales antes de la firma del contrato, siempre que el nuevo profesional cumpla con los requisitos exigidos.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-CS/IVPMC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal: EMP. PE-26A (PAURANGA) HUARAHUA, del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Evitar restricciones innecesarias que limiten la participación de profesionales en diferentes procesos de selección.

Base legal:

Reglamento de la Ley de Contrataciones ¿ Art. 46.4:

"El postor podrá modificar el personal clave siempre que garantice el cumplimiento de los requisitos exigidos.¿

Opinión OSCE N° 049-2019-OSCE/DTN:

"Un profesional puede participar en varias ofertas y ser reemplazado antes del contrato si el sustituto cumple con los requisitos.¿

Impacto esperado:

Garantizar la flexibilidad de los postores en la asignación de personal.

Evitar restricciones ilegales en la postulación de profesionales.

Cumplir con la normativa y garantizar igualdad de oportunidades.

5. Eliminación de Restricciones sobre la Antigüedad de Equipos

Corrección recomendada:

Se debe permitir el uso de equipos sin restricciones de antigüedad, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas necesarias para la prestación del servicio.

No se debe exigir que los equipos sean de un año específico, ya que esto excluye a postores con equipos operativos en buen estado.

Base legal:

Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1444) ¿ Art. 2:

"Las especificaciones técnicas no deben reducir injustificadamente la concurrencia de postores.¿

Impacto esperado:

Mayor número de postores calificados.

Reducción de costos innecesarios en la adquisición de equipos nuevos.

Cumplimiento de las normas de OSCE en materia de competencia y libre concurrencia.

Conclusión General

Recomendaciones clave:

Ampliar las especificaciones técnicas para no restringir la competencia.

Acreditar mejoras solo con declaración jurada para evitar costos indebidos.

Permitir acreditación de equipos en la firma del contrato, evitando costos anticipados.

Permitir cambios de profesionales antes de la firma, garantizando flexibilidad.

Eliminar restricciones de antigüedad en equipos, asegurando mayor participación.

Beneficios de implementar estas correcciones:

Se evitarán impugnaciones o nulidades en el proceso

Acápíte de las bases : **Sección:** General **Numeral:** TODO **Literal:** TODO **Página:** TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se derivó al área usuaria quien mediante INFORME N° 79-2025-MPC-IVPC-JO-JFM, de fecha 24.03.2025 precisa que el participante hace referencia como base legal el numeral 46.4 del artículo 46, artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, así como también la Opinión OSCE N° 049-2019-OSCE/DTN y el artículo 2 del D.L N° 1444 con el cual se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, de culminada la revisión de la presente observación se identificó que los dispositivos legales no guardan conexión lógica con lo requerido por el participante, en ese sentido, esta área usuaria decide NO ACOGER la observación, toda vez que según el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias vigentes describe lo siguiente:

1. Numeral 46.4 del art 46 establece: Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad, mas no hacer referencia a que el postor pueda modificar el personal clave siempre que garantice el cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. El artículo 50 del RLCE corresponde a procedimientos de evaluación, mas no hace referencia a la acreditación de los equipamientos para la firma del contrato.
3. La Opinión N° 049-2019-OSCE/DTN de fecha 01 de abril del 2019 emitida por el OSCE corresponde a ejecución de mayores metrados en obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios mas no, para el reemplazo del profesional clave, así como señala el participante.

Teniendo en consideración lo señalado en líneas supra, el participante en el procedimiento de selección realiza una observación ambigua, ya que toda consulta u observación a las bases deber ser fundamentada de manera

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA
Nomenclatura : AS-SM-9-2025-CS/IVPMC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal: EMP. PE-26A (PAURANGA) HUARAHUA, del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

General

TODO

TODO

TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

clara ello conforme a lo dispuesto en el numeral 72.2 del RLCE aprobado mediante decreto Supremo N° 344-2019-EF y sus modificatorias vigentes.

Al respecto, es preciso indicar que mediante INFORME N° 71-2025-MPC-IVPC-JO-JFM, de fecha 24.03.2025 el área usuaria respecto a las observaciones formuladas aclara:

¿ En el numeral 36 de los TDR se consigna: En la fase de ejecución contractual el Jefe de Mantenimiento será exclusivo para un solo tramo, adjuntando su declaración para la firma de contrato (¿).

¿ El área usuaria es responsable de formular su requerimiento por lo que al establecer una antigüedad mínima para el equipamiento lo que se busca es garantizar su operatividad, y respecto a la cámara fotográfica y/o teléfono móvil se sustenta por la vigencia tecnológica de este tipo de equipos.

Por lo que el Comité de Selección decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-CS/IVPMC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal: EMP. PE-26A (PAURANGA) HUARAHUA, del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:56:46

Observación: Nro. 5
Consulta/Observación:

PRIMERO: ¿Qué dice el Reglamento sobre la firma del contrato?

El artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala claramente que:

"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar dentro del plazo establecido por la entidad, los documentos requeridos por las bases, los cuales no deben exceder de los establecidos en el presente artículo."

¿ SEGUNDO: ¿CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS QUE SÍ SE PUEDEN EXIGIR? (según OSCE)

Basándonos en lo anterior y en Opiniones del OSCE, como la Opinión N.º 031-2020/DTN y otras similares, los únicos documentos exigibles para la firma del contrato son los siguientes:

1. Garantía de fiel cumplimiento del contrato
¿ Sí corresponde. Obligatoria. (Art. 162 del Reglamento)
2. Garantía por prestaciones accesorias (si corresponde)
¿ Sí corresponde, pero solo si las bases lo estipularon (Ej. mantenimiento, repuestos).
3. Contrato de consorcio con firmas legalizadas (si corresponde)
¿ Sí corresponde, si es un consorcio.
4. Código de Cuenta Interbancaria (CCI) o cuenta bancaria (proveedor no domiciliado)
¿ Sí corresponde para pagos.
5. Domicilio para notificaciones durante la ejecución del contrato
¿ Sí corresponde. Parte de la formalización.
6. Autorización para notificación electrónica (Anexo 12)
¿ Sí corresponde, si está en las bases.

¿¿ TERCERO: ¿Qué documentos NO se deben exigir si se cuenta con interoperabilidad (PIDE)?

De acuerdo al Decreto Legislativo N.º 1246, Art. 4, las entidades no deben solicitar información que pueden obtener mediante interoperabilidad, como:

- ¿ Vigencia de poder del representante legal
- ¿ DNI del postor o representante
- ¿ Solo pueden pedirse si la Entidad no tiene acceso a la interoperabilidad (PIDE) o esta no funciona al momento de perfeccionar el contrato.

¿¿ CUARTO: ¿Qué pasa con la estructura de costos y precios unitarios?

¿¿ MUY IMPORTANTE: Según el OSCE y el Reglamento:

¿ En suma alzada, no se puede exigir la desagregación de precios unitarios como documento para perfeccionar el contrato, porque el precio es global y cerrado, no se paga por partidas ni por unidades.

¿ La estructura de costos o detalle del paquete solo puede usarse en la evaluación de ofertas (etapa previa), pero NO para firmar contrato.

¿¿ Por tanto, los puntos:

- ¿ i) Detalle de los precios unitarios
 - ¿ j) Estructura de costos
 - ¿ k) Detalle del precio de la oferta de cada servicio
- ¿¿ NO deben ser exigidos como requisito para firmar el contrato en una contratación por suma alzada.

¿ RESUMEN FINAL ¿ DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA CONTRATO (suma alzada)

Literal Documento ¿Es válido exigirlo? Observación

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato ¿ Sí Obligatoria
- b) Garantía por prestaciones accesorias (si corresponde) ¿ Sí Solo si las bases lo exigen
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas (si corresponde) ¿ Sí Solo para consorcios
- d) CCI o cuenta bancaria ¿ Sí Para pagos
- e) Vigencia del poder ¿¿ Solo si no hay PIDE No debe exigirse si se puede verificar vía interoperabilidad
- f) Copia de DNI ¿¿ Solo si no hay PIDE Igual que el anterior

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-CS/IVPMC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal: EMP. PE-26A (PAURANGA) HUARAHUA, del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

- g) Domicilio para notificaciones ¿ Sí Formalidad
- h) Autorización de notificación electrónica (Anexo 12) ¿ Sí Válido y recomendable
- i) Detalle de precios unitarios ¿ No No procede en suma alzada
- j) Estructura de costos ¿ No No exigible como requisito para firma del contrato
- k) Detalle del precio de la oferta por servicios del paquete ¿ No Solo válido en bases, no como documento de perfeccionamiento del contrato

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los postores favorecidos con la buena pro del procedimiento de selección deberán de presentar para la suscripción del contrato todos los requisitos establecidos en las bases integradas, toda vez que estos requisitos ya se encuentran establecidas en las bases estándar aprobada mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225

Versión N° 15 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución N°D000210-2022-OSCE/PRE y vigente desde el 28/10/2022, la cual quedará de la siguiente manera:

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado ¿ PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 12)
- i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
- j) Estructura de costos.

Asimismo, precisar que el Instituto Vial Provincial Municipal de Castrovirreyna a la fecha, no es usuario de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado ¿ PIDE, por tanto, corresponde que los postores presenten en copia simple los requisitos para suscribir el contrato, en ese sentido se solicita a los postores que para la formulación de sus ofertas técnicas y económicas deberán de ceñirse a las bases integradas en estricta observancia.

Por lo que el Comité de Selección decide ACOGER PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el numeral 2.4 de la Sección Específica de las Bases.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA
Nomenclatura : AS-SM-9-2025-CS/IVPMC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal: EMP. PE-26A (PAURANGA) HUARAHUA, del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:56:46

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

1.1. Base Legal y Aplicabilidad

El documento menciona como base legal las siguientes normas clave:

Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N° 344-2018-EF)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806)

Código Civil Peruano

Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783)

Ley General de Arbitraje (Ley N° 26572)

1.2. Observaciones sobre Legalidad

Observación: No se ha incluido referencia a las últimas modificaciones a la Ley y Reglamento de Contrataciones, lo que podría generar inconsistencias en la interpretación.

Recomendación:

Se debe incluir una cláusula que establezca la aplicabilidad de las normas vigentes a la fecha de firma del contrato, considerando las modificaciones recientes en la normativa de contrataciones.

2.1. Reglas del Valor Referencial

Normativa Aplicable:

Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado

Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento

Opinión OSCE N° 023-2023/DTN

Observación Jurídica:

No se detalla cómo se determinó el valor referencial, lo cual es una obligación legal.

El límite inferior del 80% del valor referencial podría restringir la participación de postores con precios competitivos.

Opinión del OSCE Relevante:

El OSCE ha señalado que los valores referenciales deben ser sustentados técnicamente y que los postores pueden ofertar por debajo del 80% si justifican la viabilidad de su propuesta.

Recomendación Correctiva:

Adjuntar la metodología de cálculo del valor referencial.

Permitir que los postores puedan ofertar por debajo del 80% si presentan justificación técnica, como lo permite el OSCE.

2.2. Plazo de Prestación del Servicio

Normativa Aplicable:

Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Opinión OSCE N° 007-2021/DTN

Observación Jurídica:

El documento establece un plazo de prestación de 270 días sin justificar por qué se requiere este período extenso para mantenimiento rutinario.

Opinión del OSCE Relevante:

El OSCE ha indicado que los plazos excesivos pueden ser considerados como barreras restrictivas a la competencia y deben ser justificados técnicamente.

Recomendación Correctiva:

Incorporar un cronograma detallado que explique por qué se requieren 270 días para la prestación del servicio.

Evaluar si es posible fraccionar el servicio en tramos más cortos, lo que permitiría mayor control y fiscalización.

2.3. Restricciones en la Participación de Postores

Normativa Aplicable:

Artículo 52 del Reglamento (sobre documentos de admisión de oferta)

Opinión OSCE N° 042-2022/DTN

Observación Jurídica:

El documento exige requisitos como:

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-CS/IVPMC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal: EMP. PE-26A (PAURANGA) HUARAHUA, del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Copia de DNI o RUC de cada postor.

Certificado de vigencia de poder notariado.

Promesa de consorcio con firmas legalizadas.

Opinión del OSCE Relevante:

El OSCE ha indicado que estos documentos no deben exigirse si la entidad puede obtenerlos mediante interoperabilidad.

La exigencia de firma legalizada en consorcios ha sido considerada como una restricción innecesaria.

Recomendación Correctiva:

Permitir que los documentos sean presentados en copia simple si se pueden verificar en el SEACE o SUNARP.

Eliminar la exigencia de firma legalizada para consorcios, siguiendo la recomendación del OSCE.

2.4. Forma de Pago y Garantías

Normativa Aplicable:

Artículo 152 del Reglamento (excepción de garantías para contratos menores a S/ 200,000).

Opinión OSCE N° 011-2020/DTN

Observación Jurídica:

El documento establece que:

El pago se realizará en informes mensuales, pero no se especifica el plazo máximo de aprobación.

Se exige garantía de fiel cumplimiento sin detallar si se aceptarán alternativas como retenciones.

Opinión del OSCE Relevante:

El OSCE recomienda que los contratos establezcan un plazo máximo para la revisión y pago de los informes, evitando retrasos.

Para MYPEs, el OSCE permite reemplazar la garantía de fiel cumplimiento por una retención del 10% en pagos parciales.

Recomendación Correctiva:

Incluir un plazo máximo de 10 días hábiles para la aprobación de informes.

Permitir a las MYPEs utilizar retenciones en lugar de cartas fianza.

2.5. Transparencia y Acceso a Información

Normativa Aplicable:

Ley N° 27806 ¿ Ley de Transparencia

Opinión OSCE N° 005-2023/DTN

Observación Jurídica:

Se menciona que las bases pueden obtenerse por S/ 8.20, pero la Ley de Transparencia prohíbe cobrar por acceso a información pública.

Opinión del OSCE Relevante:

El OSCE ha señalado que las bases de los procesos deben estar disponibles gratuitamente en SEACE y no deben implicar costos adicionales.

Recomendación Correctiva:

Eliminar el cobro por bases y asegurar su publicación gratuita en SEACE.

El proceso es legal, pero tiene inconsistencias que pueden afectar la competencia y transparencia.

Se recomienda corregir los siguientes puntos clave:

Justificar técnicamente el valor referencial y los plazos de ejecución.

Eliminar restricciones innecesarias en la documentación de postores.

Establecer un plazo máximo para la aprobación de informes y pagos

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCIÓN RESPECTO AL NUMERAL 6.1 DE LA OBSERVACIÓN

Al respecto, es preciso citar el numeral 72.2 del RLCE aprobado mediante decreto Supremo N° 344-2019-EF y sus modificatorias vigentes que a letras dice el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, en ese sentido, el Comité de Selección ha determinado que lo requerido por el participante no se encuentra debidamente fundamentado, toda vez que este señala que los dispositivos legales contempladas en las bases administrativas no señalan las últimas modificatorias, sin embargo de revisada las bases administrativas, en su último párrafo de su numeral 1.10 de la sección específica establece claramente lo siguiente: Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA
Nomenclatura : AS-SM-9-2025-CS/IVPMC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal: EMP. PE-26A (PAURANGA) HUARAHUA, del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

General TODO TODO TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

ser el caso, en este contexto se debe tener claro que no es necesario señalar los marcos legales con la cual sufren sus respectivas modificaciones, por otra parte, no es preciso incluir una nueva cláusula para la base legal, toda vez que en la cláusula sexta de la proforma de contrato señala que el presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, entre otros.

ABSOLUCIÓN RESPECTO AL NUMERAL 6.2 DE LA OBSERVACIÓN.

La observación formulada por el participante no se encuentra debidamente fundamentada, ya que su petición vulnera el marco normativo de las contrataciones públicas, en ese sentido, el Comité de Selección no aceptará ofertas económicas por debajo del 80% ni mayor al 100% del valor estimado, toda vez que ya se encuentran establecidas en las bases del procedimiento de selección, al respecto el cuarto párrafo del numeral 1.7 de la sección general de las bases estándares establecidas por el OSCE señala claramente que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

Así mismo precisar que la metodología para establecer el Valor Estimado, es de la fuente 1: La cotización con el precio intermedio de las cotizaciones obtenidas (A) y (B), también se tomó como fuente 2: Estructura de costos proporcionada por el área usuaria.

ABSOLUCIÓN RESPECTO AL NUMERAL 6.3 DE LA OBSERVACIÓN.

Se derivó la observación al área usuaria, quien mediante INFORME N° 79-2025-MPC-IVPC-JO-JFM , de fecha 24.03.2025, precisa que de conformidad al Convenio N° 179-2025-MTC/21, Convenio de Gestión para la Ejecución de Mantenimientos Rutinarios de Vías Provinciales o Caminos Rurales, entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna - PIA 2025, quien realiza la ejecución del servicio es el Instituto Vial Provincial Municipal de Castrovirreyna, se ha establecido de acuerdo a los documentos técnicos que el plazo de mantenimiento rutinario tendrá un tiempo de ejecución de 270 días calendarios, en referencia al Convenio N°179-2025-MTC/21 y la Directiva N° 01-2024-MTC/21, que los mantenimientos son financiados con recursos condicionados.

ABSOLUCIÓN RESPECTO AL NUMERAL 6.4 DE LA OBSERVACIÓN

La observación formulada por el participante, no se encuentra enmarcado al contexto real y al contenido de las bases administrativas ya establecidas en el presente procedimiento de selección, toda vez que en ningún extremo se está solicitando copia del RUC o Certificado de vigencia notariado para la admisión de la oferta, en ese sentido, se sugiere al participante que para la formulación de su oferta técnica y económica deberá ceñirse a las condiciones establecidas en las bases integradas.

Por otra parte, es preciso aclarar que los postores deberán de presentar todos los documentos requeridos en las bases en copias simples en vista que el Instituto Vial Provincial Municipal de Castrovirreyna no es

ABSOLUCIÓN RESPECTO AL NUMERAL 6.5 DE LA OBSERVACIÓN

El Comité de Selección aclara la observación formulada señalando lo siguiente; en el numeral 3.2.1 de la Sección General de las bases administrativas del procedimiento de selección se establece que: En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Por otra parte, se derivó al área usuario quien mediante INFORME N° 79-2025-MPC-IVPC-JO-JFM, de fecha 24.03.2025, precisa que el plazo máximo de la aprobación de la valorización mensual depende de la presentación de los informes mensuales de los contratistas, ya que no se puede aprobar un informe mensual mientras se encuentre observado.

Así mismo aclarar que de acuerdo al numeral 3.8 PAGOS la entidad tiene un plazo máximo de veinte (20) días calendarios para emitir la conformidad, una vez producida la recepción.

ABSOLUCIÓN RESPECTO AL NUMERAL 6.6 DE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De analizada la observación formulada por el participante, el Comité de Selección aclara lo siguiente, en caso los participantes soliciten a la entidad una copia de las bases deberán realizar el pago de S/ 8.20 en la Oficina de Administración del IVPMC o en su defecto descárgalo de la plataforma del SEACE el cual se encuentra de manera disponible y de manera gratuita.

Por lo que el Comité de Selección decide NO ACOGER la observación.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA
Nomenclatura : AS-SM-9-2025-CS/IVPMC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal: EMP. PE-26A (PAURANGA) HUARAHUA, del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Ruc/código :	20608395866	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	GRUPOCASTRO3000 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:51:36

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Consulta al comité de selección, bajo al amparo del principio de libertad de concurrencia, se amplie la experiencia para el Jefe de Mantenimiento también a DIRECTOR DE CAMINOS ya que este profesional al igual que el jefe de operaciones realiza trabajos similares.

Se aclara que el Jefe de Operaciones trabaja en los IVP como jefe del área y/o área usuaria, y el DIRECTOR DE CAMINOS trabaja en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones como jefe del área y/o área usuaria. Además, tanto el jefe de operaciones como el DIRECTOR DE CAMINOS tiene la función solo que la intervención es en vías vecinales y vías departamentales; pero ambos realizan mantenimientos rutinarios, por tal se solicita que se amplie la experiencia como Director de Caminos.

Esto, atraerá la participación de más posibles postores que pueden garantizar el correcto monitoreo del mantenimiento de las vías vecinales.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2. Literal: B.4. Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se derivó al área usuaria quien mediante INFORME N° 79-2025-MPC-IVPC-JO-JFM, de fecha 24.03.2025, precisa que revisada la consulta formulada por el participante y en cumplimiento al principio de libertad de concurrencia, transparencia e igualdad de trato, principios que rigen las contrataciones públicas esta Jefatura decide ACOGER la observación, y con motivo de la integración de Bases se modificará en los términos de referencia:

Deberá contar como mínimo con experiencia de 24 meses como RESIDENTE y/o SUPERVISOR y/o INSPECTOR y/o JEFE DE MANTENIMIENTO y/o MONITOR VIAL y/o ANALISTA TÉCNICO y/o RESPONSABLE TÉCNICO y/o JEFE DE OPERACIONES y/o DIRECTOR DE CAMINOS, EN MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES y/o DEPARTAMENTALES, la misma que debe haber sido ejecutada en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, en ejecución de SERVICIOS Y/O OBRAS IGUALES O SIMILARES.

Por lo que el Comité de Selección decide ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará en el Capítulo III de la Sección Específica de las bases, el nuevo TdR remitido por el área usuaria.